



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEOMAR MAHECHA PÉREZ
DEMANDADO : JOSÉ MELQUICEDEC CRUZ MURCIA
RADICADO : 2017-00537

6. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el acta de conciliación base la acción (fl. 15 a 18) y y la sentencia del 23 de abril de 2012 proferida por el Juzgado promiscuo de familia de Villeta –Cundinamarca, en el numeral 5º del acápite del resuelve se ordenó que el demandado JOSÉ MELQUICEDEC CRUZ MURCIA entregue a la progenitora del menor WILLIAM SANTIAGO CRUZ MAHECHA, el valor que por concepto de subsidio familiar reciba mensualmente, así como los anexos obrantes a folios 119 a 177, documentos que contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago y en su adición, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 6 de febrero de 2018 y la adición al mandamiento ejecutivo de fecha 17 de julio de 2018, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$900.000,00 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

CUARTO. Se reconoce personería al abogado WILLIAM PÁEZ RIVERA para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado a folio 192.j

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>19</u> del	
<u>06</u> MAR 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaría	



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEOMAR MAHECHA PÉREZ
DEMANDADO : JOSÉ MELQUIECEDEC CRUZ MURCIA
RADICADO : 2017-00537

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de febrero de 2019. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora LEOMAR MAHECHA PÉREZ en representación del menor WILLIAM SANTIAGO CRUZ MAHECHA contra el señor JOSÉ MELQUIECEDEC CRUZ MURCIA.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 6 de febrero de 2018 (fl. 106), se libró la orden de apremio a cargo de JOSÉ MELQUIECEDEC CRUZ MURCIA para que le pagara al menor WILLIAM SANTIAGO CRUZ MAHECHA los siguientes valores:

a). La suma de \$17.294.632, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde junio de 2012.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. Del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado se notificó de manera personal a través de su apoderado judicial (folio 107 reverso), sin que dentro de la oportunidad legal para ello, pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

3. mediante providencia del 17 de julio de 2018 se adicionó mandamiento ejecutivo en contra del señor JOSÉ MELQUIECEDEC CRUZ MURCIA por la suma de \$1.679.895.

4. De acuerdo a lo anterior, se aclaró que el mandamiento ejecutivo hasta el 17 de julio de 2018 quedó librado por la suma de \$18.974.527.

5. El demandado se notificó personalmente a través de su apoderado judicial el 7 de febrero de 2018 tal como se observa a folio 179 reverso.